

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por el señor GERMÁN QUIROGA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el **RAD. 2022-00356**. Informando que existen actuaciones pendientes de resolver.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2915

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que, se encuentran pendientes por resolver las siguientes actuaciones:

- i) Obra poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con Nit. 900.390.380-0, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y la abogada DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, identificada con C.C. 1.053.851.176, portador de la T.P. 347.700 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.
- ii) La entidad ejecutada COLPENSIONES, a través de la referida apoderada judicial sustituta presentó escrito de excepciones de mérito que denominó: *prescripción, entre otras*, por lo que se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, [07ContestacionColpensiones.pdf](#), a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

SEGUNDO: SEÑÁLESE, el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)., fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y a la abogada DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, identificada con C.C. 1.053.851.176, portador de la T.P. 347.700 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de conformidad

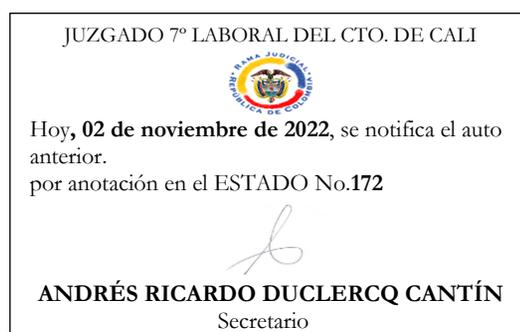
con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2022-00356



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e282f9d186b61d590e885df41a5037ceb94f262d58e04708c2eed8ca6c40a290**

Documento generado en 01/11/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2022**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por LINA MARIA FLOREZ SUANCHA en contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EIECE ESP con radicación No. 2022-00487, informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvase Proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2908

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en Auto Interlocutorio No.2715 del 20 de octubre de 2022. Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, y se ordenará devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por LINA MARIA FLOREZ SUANCHA en contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EIECE ESP con radicación No. 2022-00487, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2022-00487

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 02 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.172

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b6fd609a3896d09985e366efd3e33bfea0e5fe9dc86c886a1c74355b539468**

Documento generado en 01/11/2022 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2022**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por JOSÉ EDUARDO RIOS MARTÍNEZ en contra FABRIFOLDER S.A.S. con radicación No. 2022-00488, informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvase Proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2909

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en Auto Interlocutorio No.2716 del 19 de octubre de 2022. Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, y se ordenará devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por JOSÉ EDUARDO RIOS MARTÍNEZ en contra FABRIFOLDER S.A.S. con radicación No. 2022-00488, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2022-00488

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 02 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.172</p>  <p>ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

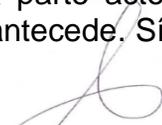
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d800936050ecc2995f32634080375adc7d3d0e91dd5e526d51760c24b32db3e5**

Documento generado en 01/11/2022 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2022**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por EDER MATIAS GONZÁLEZ SEGURA en contra UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P con radicación No. 2022-00493, informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvase Proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2910

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en Auto Interlocutorio No.2718 del 20 de octubre de 2022. Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, y se ordenará devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por EDER MATIAS GONZÁLEZ SEGURA en contra UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P con radicación No. 2022-00493, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2022-00493

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 02 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.172</p>  <p>ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a66bd30baa23cdf995bc74fc9e465e6e735b7bc51f265b22f79f987ac9ec6**

Documento generado en 01/11/2022 03:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **01 de noviembre de 2022**. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por DEISY IVONNE LONDOÑO, en contra de IMÁGENES GRAFICAS BIC S.A.S con radicación No. 2022-00502, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2911

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, subsana la demanda, el cual obra en el archivo No. 04 del expediente digital, el despacho encuentra que fue presentado dentro de la oportunidad procesal, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Sin más consideraciones el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por propuesta por DEISY IVONNE LONDOÑO, en contra de IMÁGENES GRAFICAS BIC S.A.S con radicación No. 2022-00502.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandado IMÁGENES GRAFICAS BIC S.A.S., a través de sus representantes legales o por quien hagan sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, con el fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

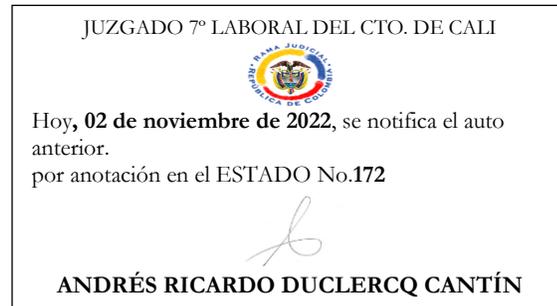
TERCERO: Se le advierte al demandado que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2022-00502



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17fe47be82b59823255cdd821ab5a03b00e7b5caac6bd7d22cdfb3cee143ac2**

Documento generado en 01/11/2022 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: EJECUTIVO. DTE: VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ DDO: COLPENSIONES Y OTRO. RAD: 2022-180.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2912

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de PROTECCION SA, allega correo electrónico el 24 de octubre de 2022 (fl 1 al 4 archivo distinguido bajo el número 15. del expediente digital), interponiendo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto N. 2775 del 19 de octubre del presente año que se notificó por estados electrónicos el 20 de octubre de 2022 y mediante el cual se resolvió el recurso de reposición por el formulado por la parte actora respecto el auto que dio por terminado el proceso ejecutivo y ordenó seguir adelante con la ejecución contra Protección S.A, alegando en su escrito, que la inconformidad presentada es frente a una obligación propia de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, igualmente quien debe dar cumplimiento es Colpensiones entidad que tiene la obligación de activar la afiliación a esa entidad y actualizar la historia laboral, sin embargo, dicha obligación se encuentra en cabeza de Colpensiones y no de Protección S.A.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El Art. 318 del C.G.P., establece, que: "...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

En atención a lo anterior, no procede el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, pues no hay reposición de la reposición y tampoco se observan nuevos puntos para resolver.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, es necesario para el estudio del mismo traer a colación el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.***
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.***
- 3. El que decida sobre excepciones previas.***
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.***

5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá: (...).

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...).

De la anterior normatividad se colige que pese a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término indicado para ello, **el auto recurrido no se encuentra enmarcado en la citada norma, razón por la cual no es susceptible del presente recurso.** De conformidad con lo anterior, el Despacho habrá de negar el recurso de apelación interpuesto al ser improcedente.

En tal virtud, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada contra el auto No. 2775 del 19 de octubre de 2022, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte PROTECCION SA, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 02 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 172



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168cb7fadfd7d45228a606c324bbc89897c4260bc287916c3a1d2a61e4438fd0**

Documento generado en 01/11/2022 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral habiéndose DECLARADO DESIERTO el Recurso de Casación interpuesto, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior que confirmó la Sentencia No. 329 del 23 de septiembre del 2015. Condenatoria dictada por el Despacho.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2900

Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Condenatoria dictada por el Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 329 del 23 de septiembre del 2015

TERCERO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$5.154.800 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GERARDO CALERO REINA Y OTRO
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2015-129

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5563c433a7876d516635f7bf774b1db9a31814dfae7a458e0f6d1e92e5343c3**

Documento generado en 01/11/2022 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada y en favor de la parte Demandante..... \$5.154.800

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada y en favor de la parte Demandante.....\$ 900.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.054.800

SON: SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2901

Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GERARDO CALERO REINA Y OTRO
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2015-129

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$6.054.800, a cargo a la parte demandada y a favor de la demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



EM2015-129

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe12ac5c971f20d34ff1e08526684ef789cf88f4fd82aaaf369ed0e0fe14cc**

Documento generado en 01/11/2022 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que revocó la Sentencia No. 149 del 15 de julio de 2021. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2906

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 149 del 15 de julio de 2021. Absolutoria dictada por este despacho.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.601.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCIA FERNANDEZ GONZALEZ
DDO: ANA ISABEL ZAMORANO HOLGUIN
RAD: 2021-038

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 02 de noviembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 172</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3467cf9ff27697292b6fe0c253ee1667f87d0c8042b6926c06e180c46bb02c39**

Documento generado en 01/11/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada y en favor de la demandante **MARIA LUCIA FERNANDEZ GONZALEZ**.....\$ 2.601.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandada y en favor de la demandante..... \$2.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$4.601.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2907

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA LUCIA FERNANDEZ GONZALEZ

DDO: ANA ISABEL ZAMORANO HOLGUIN

RAD: 2021-038

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.601.000 a cargo de la parte demandada a favor del demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2021-038



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfcd0dead3569b5ec1879b94f30c8d537d5536c96329d386b15e3f25ae69424**

Documento generado en 01/11/2022 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó el numeral 4 de la Sentencia No. 293 del 02 de diciembre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2902

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó el numeral 4 de la Sentencia No.293 del 02 de diciembre de 2020 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante; La suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANIBAL SUAREZ TARQUINO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-275

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 02 de noviembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 172</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d503c35a06c158d9b6467c10b7014302f1ea7f8d042d86d9d00614039bd21de**

Documento generado en 01/11/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA\$ 1.755.606
PROTECCION SA.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA.....\$ 3.000.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.511.212

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2903

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANIBAL SUAREZ TARQUINO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-275

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.755.606 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$4.755.606 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2020-275



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d605a95954059df1929e6cbf8f757cd84d0d0cd7fdb2793e010ac3928f5329**

Documento generado en 01/11/2022 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó parcialmente el numeral 3° y confirmó en lo demás la Sentencia No.080 del 07 de abril del 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2904

Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consultada el Juzgado,

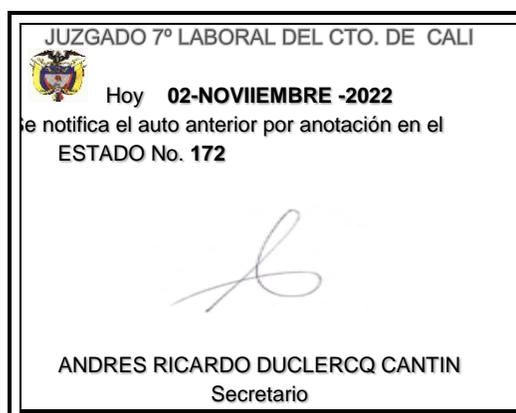
DISPONE

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Modificó parcialmente el numeral 3° de la sentencia N°080 del 07 de abril del 2021, condenatoria dictada por este Despacho, revocó la condena en costas a EMCALI EICE ESP y la confirma en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA ROSERO RAMÍREZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
RAD: 2019-770

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5d97e71beda269452100bf17e09f74576c69ad96b90303b374f2c914bfd84**

Documento generado en 01/11/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 2da instancia a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la parte LITISCONSORTE NECEARIA SIXTA TULIA VÉLEZ DE RAMÍREZ.....\$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL, SUMAS acreditadas\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.2905

Santiago de Cali, 01 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA ROSERO RAMÍREZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
RAD: 2019-770

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por valor de \$1000.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte LITISCONSORTE NECESARIA SIXTA TULIA VÉLEZ DE RAMÍREZ discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-770

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 2-noviembre-2022
se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 172	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5104afe7f945e84509f61bb20e0c991de3e0f5ed25b9d88349ca0379ef6efb82**

Documento generado en 01/11/2022 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso Especial de FUERO SINDICAL-ACCIÓN DE REINTEGRO propuesto por **CLAUDIA XIMENA RAMOS MUÑOZ** informándole que el demandado **SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOSCONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** y el sindicato vinculado **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA. – SINENTERCOL.** Se encuentran debidamente notificados de la presente acción. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2914

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose debidamente notificados de la acción adelantada por **CLAUDIA XIMENA RAMOS MUÑOZ** contra **SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOSCONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** y el sindicato vinculado **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA. – SINENTERCOL**, siendo éste un proceso Especial de Fuero Sindical, se le informa a los notificados que deben comparecer a este Despacho Judicial el día que más adelante se señalará.

Como quiera que, obra poder que otorga la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali **MARÍA DEL PILAR CANO STERLING**, al Dr. JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN, identificado con CC. N. 14.637.067 portador de la T.P. N. 162.817 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Asimismo, y en aras de dar celeridad se requerirá a la parte demandada para que con anticipación a la celebración de la diligencia remita la contestación de demanda, poder, anexos y otros, en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho judicial j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR PARA QUE TENGA lugar la AUDIENCIA ESPECIAL que trata el art.114 del C.P.T., y de la S.S., dentro de la cual se dará contestación a la acción por parte del demandado **SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOSCONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** y el sindicato vinculado **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA. – SINENTERCOL**, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN, identificado con CC. N. 14.637.067 portador de la T.P. N. 162.817 del C.S. de la J., conformidad con el memorial poder que aporta a la acción **SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOSCONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demanda para que con anticipación a la celebración de la diligencia remita con destino al correo electrónico del despacho la contestación de demanda, poder, anexos y otros, en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho judicial i07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Mclh-2022-483

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 02 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.172.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854c70fde0362e0ee15864ca3e2accad4b0813095453a4bb1da9912125c97831**

Documento generado en 01/11/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2914

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: VICTOR HUGO ARANGO RAMÍREZ

DDO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI

RAD: 2022-405

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal del Hospital San Juan de Dios de Cali **CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ**, a la Dra. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS identificada con CC. N. 31.285.828 portadora de la T.P. N. 96.275 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS** identificada con CC. N. 31.285.828 portadora de la T.P. N. 96.275 del C.S. de la J. de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de

pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-405

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 02 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.172.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ca86f08ccb9d79d8215112daeb76fb1db411356e9ed2dd9d3e737759e3**

Documento generado en 01/11/2022 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>